



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

PROPUESTA PARA ELEVAR A RANGO CONSTITUCIONAL EL DERECHO HUMANO DEL ACCESO A LA ELECTRICIDAD

multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establezca la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA PROPUESTA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Texto Vigente

Texto Propuesto

- la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.
- Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica ...
del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.
- El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico ...
a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afromexicanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.
- Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen ...
derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afromexicanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.
- El Estado establecerá un sistema de becas para ...
las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.
- Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones ...
de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.
- El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas ...
jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque

ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA PROPUESTA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Texto Vigente

Texto Propuesto

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo. ...

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento. ...

Toda persona tiene derecho al acceso a la energía eléctrica de fuentes limpias a fin de que pueda gozar plenamente de todos los derechos establecidos en esta Constitución. El Estado establecerá las bases y modalidades para garantizar el acceso al suministro de energía eléctrica de forma democrática, continua, confiable, segura, asequible y en condiciones de competencia efectiva.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. ...

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. ...

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez. ...

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para ...

ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA PROPUESTA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Texto Vigente

Texto Propuesto

Artículo 40.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Artículo 40.-...

El Estado protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. ...

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará. ...

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. ...
La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley. ...

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines. ...

**DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

ÚNICO.- Se adiciona un párrafo octavo al Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

...

Toda persona tiene derecho al acceso a la energía eléctrica de fuentes limpias a fin de que pueda gozar plenamente de todos los derechos establecidos en esta Constitución. El Estado establecerá las bases y modalidades para garantizar el acceso al suministro de energía eléctrica de forma democrática, asequible, continua, confiable, segura, y en condiciones de competencia efectiva.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se deberán adecuar las leyes secundarias en un plazo no mayor a 180 días.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- b) El acceso a la energía eléctrica debe ser democrático y asequible porque se debe ofrecer a todos los mexicanos y a las personas que radiquen en el país, en el más amplio cumplimiento de los preceptos establecidos en el país, sin que esto signifique una afectación a otros derechos ya consagrados.
- c) Deber ser continuo y confiable de tal suerte que la población tenga la certeza de que no existirán interrupciones ni variaciones en el suministro del servicio.
- d) El suministro debe ser seguro para la población, pues la infraestructura eléctrica, tanto de generación, transmisión, como de distribución debe cumplir con los más altos estándares de seguridad de tal forma que no pongan en riesgo la vida, ni la salud, ni la integridad de las personas.
- e) Tal como lo establece esta misma Constitución, así como las leyes y reglamentos que regulan la industria eléctrica, el suministro eléctrico debe ofrecerse siempre en condiciones de competencia efectiva, buscando el máximo beneficio para las y los mexicanos.

Por lo anterior, he tenido a bien presentar a esa Soberanía, la presente Iniciativa de:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

XXXVII. Esto ha sido respaldado por el Poder Judicial de la Federación en una tesis asilada con número I.3o.C.100 K (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo II, página 959, de rubro y texto:

ACCESO A LA ENERGÍA ELÉCTRICA. DEBE RECONOCERSE COMO DERECHO HUMANO POR SER UN PRESUPUESTO INDISPENSABLE PARA EL GOCE DE MÚLTIPLES DERECHOS FUNDAMENTALES. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce derechos humanos económicos, sociales y culturales como la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; la educación de calidad; el acceso a los servicios de protección de la salud; un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas; la vivienda digna y decorosa; el acceso a la cultura; el acceso a la información y a sus tecnologías, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el Internet; la libertad de expresión e imprenta; la libertad de profesión, industria, comercio y trabajo; entre otros. El ejercicio de estos derechos depende cada vez y en mayor medida del suministro de energía eléctrica. En efecto, en el estado actual del desarrollo científico y tecnológico, los satisfactores materiales e inmateriales (tangibles e intangibles), se encuentran estrechamente ligados a la energía eléctrica, la cual es usada en prácticamente todos los ámbitos de la actividad humana para generar energía lumínica, mecánica y térmica, así como para el procesamiento de la información y la realización de las telecomunicaciones. Por esta razón, el acceso a la energía eléctrica debe reconocerse como un derecho humano por ser un presupuesto indispensable, al constituir una condición necesaria para el goce de múltiples derechos fundamentales.

XXXVIII. De ahí que se considere que la presente propuesta de Reforma Constitucional, es acorde a la visión y sentido de la Constitución Federal y del marco de protección de derechos humanos que se reconocen.

En este sentido, por todo lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente iniciativa de Reforma Constitucional, considerando lo siguiente.

a) La energía eléctrica que llegue hasta los hogares debe cumplir principios de sustentabilidad. Cada vez somos más mexicanos y vivimos en un mundo cada vez más electrificado; seguir generando electricidad de la forma en la que lo hemos hecho los últimos 150 años es simplemente insostenible.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

mejora en la nutrición, también permite lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas; a disponer de agua potable, saneamiento e higiene para todas las personas; genera crecimiento económico sostenido, por medio del empleo pleno y productivo y el trabajo decente; y contribuye en gran medida a lograr asentamientos humanos seguros, resilientes y sostenibles, sociedades justas, pacíficas e inclusivas; esto entre otros factores que contribuyen a que se alcancen y disfruten todos los derechos humanos fundamentales; en suma, la disponibilidad de electricidad permite acceder a una vida digna.

XXXIV. El derecho al acceso a la electricidad brinda beneficios reales, permitiendo a cada individuo un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso el vestido y vivienda apropiados, así como fuentes caloríficas y de iluminación eficientes y sustentables, son fundamentales para una mejora continua de las condiciones de existencia ciudadana.

XXXV. Gracias al derecho al acceso a la electricidad, las familias mexicanas pueden mantener la conservación de sus alimentos, acelerar y hacer más sustentable el proceso de cocinar, les permite acceder al uso del internet y de los medios de comunicación, así como aliviar las labores domésticas, lo que permite promover una mayor integración familiar al tener más tiempo los padres para dedicárselo a sus hijos y convivir en familia; y algo muy importante, contribuir asimismo a tener mayor seguridad al contar con zonas y comunidades más alumbradas. En síntesis, se busca garantizar a toda la población un efectivo desarrollo humano, social y económico, que garantice la dignidad en derechos como la vivienda, la salud, la educación y el trabajo.

XXXVI. En este contexto, es prioridad del Gobierno de México, adoptar la responsabilidad de promover el desarrollo de un marco jurídico Constitucional, que permita a los mexicanos acceder a derechos y obtener beneficios que no sólo se vean reflejados en su economía, sino que se garantice el desempeño de todas las actividades personales, sociales y productivas, a través de acciones que garanticen a toda la ciudadanía, el goce y disfrute de todos los derechos constitucionales ya establecidos, pero que además se incluya el derecho al acceso a la electricidad, que han dejado de observarse pero que resulta de suma importancia para que todo individuo tenga cubiertas de manera permanente sus necesidades básicas y esto contribuya a elevar el índice de desarrollo ciudadano.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

XXIX. Por tanto, los derechos humanos son garantías jurídicas universales que protegen a los individuos y a los grupos no solo de las acciones sino también de las omisiones que interfieren con sus libertades y derechos fundamentales, y en definitiva, evolucionando según lo que cada época la sociedad considera "dignidad humana".

XXX. En el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, inicia señalando que "en los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y condiciones que esta Constitución establece" no obstante no está considerado aún el derecho al acceso a la electricidad para todas las personas.

XXXI. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, establece que "La nueva política energética del Estado mexicano impulsará el desarrollo sostenible mediante la incorporación de poblaciones y comunidades a la producción de energía con fuentes renovables, mismas que serán fundamentales para dotar de electricidad a las pequeñas comunidades aisladas que aun carecen de ella y que suman unos dos millones de habitantes. La transición energética dará pie para impulsar el surgimiento de un sector social en ese ramo, así como para alentar la reindustrialización del país".

XXXII. En este sentido, el acceso a la electricidad, no puede considerarse solo como una obligación del gobierno, sino que se requiere dotar de elementos e instrumentos que permitan el pleno ejercicio de los mismos como un derecho humano, económico y social, que debe ser garantizado por el Estado para todas las personas. Desde la perspectiva de los derechos humanos, el no contar con energía eléctrica, impide el disfrute de otros derechos como el de la alimentación, salud, educación, telecomunicaciones, seguridad entre otros y este hecho no debe impedir la satisfacción de otras necesidades básicas.

XXXIII. La electricidad es un bien básico insustituible, que contribuye al desarrollo del bienestar común en todas las edades; por medio de su disponibilidad, las personas tienen la posibilidad de mejorar su calidad de vida, mediante una educación inclusiva, equitativa y de calidad, que promueva oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos y todas; a gozar de una vida sana y longeva; a lograr la seguridad alimentaria y la

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

XXII. Los dos pactos internacionales contemplan el compromiso de garantizar el ejercicio de los derechos en que se enuncian, sin discriminación de cualquier condición social, además, en ambos pactos se estableció el compromiso de asegurar a todo ser humano, es decir, todas las personas tienen la titularidad de todos los derechos humanos. A esto se le conoce como el principio de Universalidad.

XXIII. Por cuanto a la Organización de las Naciones Unidas, señala que “Todos los beneficiarios del derecho a una vivienda adecuada deberían tener acceso permanente a recursos naturales y comunes, a agua potable, a energía para la cocina, la calefacción y el alumbrado, a instalaciones sanitarias y de aseo, de almacenamiento de alimentos, de eliminación de desechos, de drenaje y a servicios de emergencia”.

XXIV. Igualmente, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDEM) de 1979, en cuyo artículo 14, inciso h) incentiva a los Estados parte a adoptar medidas para eliminar la discriminación contra la mujer, señalando entre ellas la de “Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, transporte y las comunicaciones”.

XXV. En este sentido, la Declaración Universal de los Derechos Humanos Emergentes (DUDHE), instrumento programático de la sociedad civil, surgido de la celebración del Foro Universal de las Culturas en Barcelona (2004) donde se destaca expresamente “el derecho de todo ser humano de disponer de agua potable, saneamiento y energía”.

XXVI. Es así, como en 2015 la Organización de Naciones Unidas aprobó la Agenda 2030, misma que en su vinculación con el desarrollo sostenible, cuenta con 17 objetivos que abarcan diversos temas, entre ellos los derechos sociales básicos, donde se encuentra el de garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos.

XXVII. De lo que se puede constatar que los instrumentos internacionales mencionados establecen pautas y medidas para regular la actuación del Estado en el sentido de garantizar los derechos económicos, sociales y culturales.

XXVIII. Por tanto, la Organización de las Naciones Unidas ha reconocido a los derechos económicos, sociales y culturales, como derechos humanos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

en pleno siglo XXI, existen más de un millón de mexicanos que no cuentan con acceso a ese servicio básico, principalmente viviendas en pequeñas comunidades rurales, aisladas y de difícil acceso.

XVIII. En un sentido histórico de derechos humanos, los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC), están intrínsecamente vinculados al desarrollo de las personas en las sociedades postindustriales como en la que vivimos, pues su ámbito de protección abarca desde la seguridad social, la vida en familia, la participación en la vida cultural y el acceso a la vivienda, la alimentación, el agua, la atención de la salud y la educación.

XIX. Los DESC se incluyen en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y se desarrolla su protección en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, ambos obligatorios para México desde 1981. Estos derechos reconocen la importancia del acceso a servicios públicos como la Luz, el agua, y demás energéticos como elementos necesarios para el desarrollo como derecho humano, pues es claro que en una sociedad como la actual, el no tener acceso a dichos servicios públicos tiene como consecuencia incrementar el margen de desigualdad que existe en el país.

XX. El artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala que “toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y a libre desarrollo de su personalidad”; y el artículo 25, indica que “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”.

XXI. Por su parte el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 11 numeral 1, establece que “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

XIII. Para 1889 se instalaría la primera planta hidroeléctrica en el estado de Chihuahua con una capacidad de 22 kW. Para el año 1902 la compañía canadiense Mexican Light and Power Co fue creada, y fue instalada en la ciudad de Necaxa con una planta hidroeléctrica de 31.5 MW, en 1903 el presidente Díaz otorgo las concesiones para explotar los rios Tenango, Necaxa y Xaltepuztla a esta misma compañía. La compañía pasa luego a llamarse Compañía Mexicana de Luz y Fuerza Motriz para finalmente ser conocida como Luz y Fuerza, misma que fue extinta en 2008.

XIV. Así, a principios del siglo XX, se contaban con 177 plantas eléctricas en todo el país, estas plantas estaban siendo instaladas en sectores comerciales o altamente poblados, como lo son las grandes ciudades que podían pagar la inversión de estos sistemas.

XV. En diciembre de 1933, el presidente Abelardo L. Rodríguez, envía al congreso una iniciativa para la creación de la Comisión Federal de Electricidad (CFE). Esta comisión fue creada por la necesidad de tener un marco regulatorio para el sector eléctrico y su mercado. En el año 1933, solamente el 5% de la población tenía acceso a la electricidad. En aquel momento solamente el 38% de la población rural tenía electricidad y la población rural representa el 68% de la población nacional. La oferta de electricidad no igualaba a la demanda y las caídas del sistema eran comunes en el día a día, asimismo, existía un problema con las tarifas eléctricas ya que eran seleccionadas arbitrariamente con altos costos para los usuarios. La falta de tener una entidad regulatoria dio como resultado que en el país existieran más de 30 voltajes de operación y transmisión y dos tipos de frecuencias 50 y 60 Hz.

XVI. Sin duda la industria eléctrica en nuestro país ha permitido el desarrollo de la economía, la mejora de las condiciones de vida de la población y ha contribuido a promover la industrialización y tecnificación de los sectores productivos. Esta evolución va muy encaminada al desarrollo y cambio de paradigma que ha implicado la reforma Constitucional de 2011 en materia de Derechos Humanos, que marcó un antes y un después en nuestro país por el reconocimiento de fuentes de derecho internacional como mecanismos de protección a los derechos humanos.

XVII. De acuerdo con datos de la propia CFE, al cierre de 2021, existía una cobertura de electrificación de 99.08%, es decir, menos del 1% de la población carece de este servicio; sin embargo, esto significa también que hoy,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

VI. Sin un fácil acceso a la energía no se puede mover nada: ni la economía, ni la producción de alimentos, ni los servicios de salud, ni la educación, por citar algunos bienes públicos o privados básicos.

VII. El mundo está evolucionando de una forma exponencial en lo que respecta a la aplicación de la tecnología y de la información, ante tales circunstancias es perfectible reconocer aspectos que arriban a visualizar que será más intensivo el uso de energía.

VIII. La política pública y los actores privados deben de prever las crecientes necesidades del país tanto en generación como en transmisión de la energía y evitar rezagos con respecto a otras economías. No solo bastará con producir más energía y tener capacidad de entregarla por medio de las líneas de distribución, sino que debe haber una red inteligente que permita optimizar las fuentes de energía.

IX. La idea de consagrar el derecho a la energía como un derecho fundamental es una manera de reforzar un derecho humano, básico e instrumental para el ejercicio de otros derechos fundamentales (como el derecho a la salud, a la educación, a la alimentación...) ya que se trata de unos derechos irrenunciables para el desarrollo de una vida digna.

X. Tal derecho parte de la consideración de la energía como un bien común y no una mercancía, cuyos titulares son los individuos y los grupos.

XI. En México, esta historia se ve reflejada en 1879, con la instalación del primer generador en León, Guanajuato en una fabrica textil llamada "La Americana", con lo cual se da inicio a la historia eléctrica del país. Poco después de la instalación de la primera planta eléctrica, el crecimiento de las plantas de electricidad continuó a gran velocidad, esto tiene todo el sentido pues la electricidad ofrece beneficios que las máquinas de vapor de aquel tiempo no podían ofrecer.

XII. Esta nueva tecnología, provocó en México un cambio de oportunidades y consigo el desarrollo de un nuevo sector en la economía. Para el año de 1881 se iniciaron los trabajos del sistema de alumbrado público y electricidad en la Ciudad de México, en ese momento siendo Presidente de la Republica Porfirio Diaz, advierte la necesidad de darle el carácter de servicio público.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. Debe tenerse presente la importancia de la energía en la historia de la humanidad, los energéticos representan parte de la evolución del individuo en sociedad y han acompañado el progreso y desarrollo del hombre. Señala Cunningham¹ que *“La historia del hombre es la historia de la búsqueda permanente de fuentes de energía y de sus formas de aprovechamiento, con el propósito humano de servirse del ambiente. En su devenir la humanidad ha ido generando distintos modelos energéticos (preagrícola, agrícola, agrícola avanzado, preindustrial, industrial e industrial avanzado) que tienen un denominador común, ya que están condicionados por sus fuentes de energía y su aprovechamiento”*.
- II. En ese sentido, la importancia de la energía ha estado presente desde inicios de la civilización, la historia de la humanidad da cuenta de los diversos modelos energéticos que se han adoptado para el aprovechamiento de los recursos naturales. Hemos evolucionado de modelos energéticos, como el preagrícola, agrícola, agrícola avanzado, preindustrial, industrial y ahora en modelos como el actual que obedecen a la dinámica de mercados globalizados, tecnológicos y digitales propios de modelos post industriales o industrial avanzado.
- III. La energía eléctrica es un servicio básico de primera necesidad para el ser humano y en armonía con los principios de los derechos humanos la electricidad es un elemento indispensable para el libre desarrollo humano, respetando el punto de conexión entre todos y cada uno de los derechos.
- IV. El reconocimiento de la energía eléctrica como un derecho humano se puede utilizar la técnica hermenéutica, para actualizar el sentido normativo de los tratados internacionales con la norma interna, en beneficio del ser humano, respetando el Estado las obligaciones contradas con la comunidad internacional.
- V. Se puede afirmar que el acceso a la energía tiene carácter esencial y básico en el ámbito doméstico, además de transversal en el desarrollo económico de cualquier sociedad, al afectar a la actividad de todos sus sectores económicos.

¹ Cunningham, Roberto E., “La energía, historia de sus fuentes y transformación”, Instituto de Energías Renovables, UNAM, consultable en el siguiente link: <https://www.ier.unam.mx/~rbb/ERYS2013-1/Historia-Energia.pdf>



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

PROPUESTA GENERAL DE INCENTIVOS A VEHÍCULOS ELÉCTRICOS

LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Artículo 27-A. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **0%** a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

I. a IV. (...)

V. La adquisición y manufactura o ensamble de vehículos cuya propulsión sea exclusivamente a través de un motor eléctrico.

(...)

Artículo 97.- No se pagará el impuesto en la enajenación de los siguientes bienes:

I. a IX. (...)

X. Vehículos cuya propulsión sea exclusivamente a través de un motor eléctrico.

(...)

LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo 35. Para la maquinaria y equipo distintos de los señalados en el artículo anterior, se aplicarán, de acuerdo a la actividad en que sean utilizados, los por cientos siguientes:

I. a V. (...)

VI. 100% en los vehículos cuya propulsión sea exclusivamente a través de un motor eléctrico; 30% en infraestructura fija para el transporte, almacenamiento y procesamiento de hidrocarburos, en plataformas y embarcaciones de perforación de pozos, y embarcaciones de procesamiento y almacenamiento de hidrocarburos.

VII. a XIV. (...)

(...)

Artículo 36. La deducción de las inversiones se sujetará a las reglas siguientes:

I. (...)

II. Las inversiones en automóviles sólo serán deducibles hasta por un monto de **\$175,000.00**. Tratándose de inversiones realizadas en automóviles cuya propulsión utilice baterías eléctricas recargables y motor de combustión interna sólo serán deducibles hasta por un monto de **\$250,000.00**. Tratándose de **vehículos cuya propulsión sea exclusivamente a través de un motor eléctrico, serán deducibles por el monto total del valor del vehículo.**

(...)

III. a VII. (...)

LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo 25. Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:

I. a X. (...)

XI. Los gastos realizados por la adquisición de vehículos cuya propulsión sea exclusivamente a través de un motor exclusivamente eléctrico.

(...)

Artículo 28. Para los efectos de este Título, no serán deducibles:

I. a XII. (...)

XIII. (...)

(...)

Tratándose de automóviles de combustión interna, sólo serán deducibles los pagos efectuados por el uso o goce temporal de automóviles hasta por un monto que no exceda de \$200.00, diarios por automóvil o \$1,000.00, diarios por automóvil propulsión sea exclusivamente a través de baterías eléctricas recargables, siempre que además de cumplir con los requisitos que para la deducción de automóviles establece la fracción II del artículo 36 de esta Ley, los mismos sean estrictamente indispensables para la actividad del contribuyente. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de arrendadoras, siempre que los destinen exclusivamente al arrendamiento durante todo el periodo en el que le sea otorgado su uso o goce temporal.

XIV. a XXXI. (...)

(...)

Artículo 34. Los por cientos máximos autorizados, tratándose de activos fijos por tipo de bien son los siguientes:

I. a XIII. (...)

XIV. 100% para bicicletas convencionales, bicicletas, motocicletas, vehículos cuya propulsión sea exclusivamente a través de motores exclusivamente eléctricos.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 58. Las autoridades fiscales, para determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes a que se refiere la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán aplicar a los ingresos brutos declarados o determinados presuntivamente, el coeficiente de 20% o el que corresponda tratándose de alguna de las actividades que a continuación se indican:

I. (...)

II. Se aplicará 12% en los siguientes casos:

Industriales: (...)

Comerciales: Abarrotes con venta de granos, semillas y chiles secos, azúcar, carnes en estado natural; cereales y granos en general; leches naturales, masa para tortillas de maíz, pan; billetes de lotería y teatros; vehículos cuya propulsión sea exclusivamente a través de un motor eléctrico.

Agrícolas: (...)

Ganaderas: (...)

III. Se aplicará 15% a los giros siguientes:

Comerciales: Abarrotes con venta de vinos y licores de producción nacional; salchichonería, café para consumo nacional; dulces, confites, bombones y chocolates; legumbres, nieves y helados, galletas y pastas alimenticias, cerveza y refrescos embotellados, hielo, jabones y detergentes, libros, papeles y artículos de escritorio, confecciones, telas y artículos de algodón, artículos para deportes; pieles y cueros, productos obtenidos del mar, lagos y ríos, sustancias y productos químicos o farmacéuticos, velas y veladoras; cemento, cal y arena, explosivos; ferreterías y tlapalerías; fierro y acero, pinturas y barnices, vidrio y otros materiales para construcción, llantas y cámaras, automóviles cuya propulsión utilice algún combustible hidrocarburo, camiones, piezas de repuesto y otros artículos del ramo, con excepción de accesorios.

Agrícolas: (...)

Pesca: (...)

IV. a IX. (...)

(...)

PROPUESTA GENERAL DE INCENTIVOS A VEHÍCULOS ELÉCTRICOS

Se proponen modificaciones a tres ordenamientos federales con dos objetivos muy claros:

- a) Incentivar la demanda de vehículos eléctricos en México
- b) Estimular que la oferta de estos vehículos sea de origen nacional

Las propuestas tienen los siguientes objetivos puntuales:

1. Reducir de **15%** a **12%** el coeficiente para determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes a la que se refiere la LISR, para el caso de vehículos eléctricos.
2. Incluir a los vehículos eléctricos como gastos que pueden ser deducidos.
3. En ISR, aumentar hasta **1,000** pesos diarios, la deducibilidad para renta de vehículos eléctricos.
4. En ISR, que los vehículos eléctricos sean deducibles de impuestos hasta el **100%** del valor de factura, ya sean activo fijo, maquinaria de trabajo o inversión.
5. Que la tasa de IVA sea **0%** a todos los actos o actividades relacionados con la adquisición y manufactura o ensamble de vehículos cuya propulsión sea exclusivamente a través de un motor eléctrico.
6. Que los vehículos eléctricos no paguen IVA por concepto de su enajenación.